

## I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

# II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

## II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

## IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**Razones.** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_09\_2024\_SIPOT\_IT\_2024\_FXXVII de fecha 19 de abril del 2024. http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\_0 9\_2024\_SIPOT\_1T\_2024\_FXXVII.pdf

MAZF/MGT/RCFG





> Expediente: 53-45912 C.A.: 16.27S.714.1.8-26/2004 Bitácora: 09/KV-0009/02/20

Resolución No.

/2024

Ciudad de México, a

Vista para resolver la "Solicitud de Prórroga" formulada dentro del expediente al rubro citado, por el C. SALVADOR AGUSTÍN PIMENTEL ROJAS, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

### RESULTANDO

PRIMERO. - Que con fecha 08 de septiembre de 2005, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor del C. SALVADOR AGUSTÍN PIMENTEL ROJAS, el Título de Concesión ISO MR No. DGZF-509/05, sobre una superficie de 270.87 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en lugar conocido como Playa Puerto Bello, frente a la calle de acceso sin número, Chuquiapan, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, así como las obras existentes en la misma consistentes en casa habitación, cimentación de concreto armado que contiene fosa séptica y cisterna; en la planta baja existe cocina, baño y escaleras con piso de concreto, muros de tabique, losa de concreto armado y escaleras de madera; en la planta alta existe dos recamaras con estructura de madera, paredes de madera de palma y techo de lámina de cartón y madera; cerca perimetral con postes de concreto armado, exclusivamente para uso de casa-habitación, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigentes, se clasifica como uso general, con una vigencia de 15 años contados a partir del día 23 de febrero de 2006.

SEGUNDO.- Que con fecha 05 de febrero de 2020, el C. SALVADOR AGUSTÍN PIMENTEL ROJAS, presentó por escrito ante la entonces Subsecretaría de Gestión para la protección Ambiental, actualmente Subsecretaría de Regulación Ambiental, de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión ISO MR No. DGZF-509/05, solicitud que fue recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en fecha 05 de febrero de 2020, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX. Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





> Expediente: 53-45912 C.A.: 16.275.714.1.8-26/2004 Bitácora: 09/KV-0009/02/20

246

#### CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la "Solicitud de Prórroga" de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 30, 40, 50, 60, 70, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

**II.-** Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldia Miguel Hidalgo, CDMX. Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





> Expediente: 53-45912 C.A.: 16.275.714.1.8-26/2004 Bitácora: 09/KV-0009/02/20

## Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- **V.-** El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- **VI.-** El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- **VII.-** El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."



A S

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX. Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





> Expediente: 53-45912 C.A.: 16.275.714.1.8-26/2004 Bitácora: 09/KV-0009/02/20

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- **l.** Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- **III.** Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- **V.** Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX. Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnai.



4





> Expediente: 53-45912 C.A.: 16.275.714.1.8-26/2004 Bitácora: 09/KV-0009/02/20

realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

**III.-** Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- a) Que con fecha **08 de septiembre de 2005,** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor del C. SALVADOR AGUSTÍN PIMENTEL ROJAS, el Título de Concesión ISO MR No. DGZF-509/05, sobre una superficie de 270.87 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en lugar conocido como Playa Puerto Bello, frente a la calle de acceso sin número, Chuquiapan, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, así como las obras existentes en la misma consistentes en casa habitación, cimentación de concreto armado que contiene fosa séptica y cisterna; en la planta baja existe cocina, baño y escaleras con piso de concreto, muros de tabique, losa de concreto armado y escaleras de madera; en la planta alta existe dos recamaras con estructura de madera, paredes de madera de palma y techo de lámina de cartón y madera; cerca perimetral con postes de concreto armado, exclusivamente para uso de casa-habitación, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigentes, se clasifica como uso general, con una vigencia al 23 de febrero de 2021.
- b) La "Solicitud de Prórroga" que da origen a la presente resolución fue suscrita por el C. SALVADOR AGUSTÍN PIMENTEL ROJAS, actual Titular de la Concesión ISO MR No. DGZF-509/05, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.
- c) La "Solicitud de Prórroga" en estudio fue presentada ante la entonces, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, actualmente Subsecretaría de Regulación, de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 05 de febrero de 2020, y recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día 05 de febrero

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX. Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

8

5





> Expediente: 53-45912 C.A.: 16.27S.714.1.8-26/2004 Bitácora: 09/KV-0009/02/20

de 2020 esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión ISO MR No. DGZF-509/05, y estando dentro del término previsto por Ley.

- d) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- e) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,692.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.
- Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, del C. SALVADOR AGUSTÍN PIMENTEL ROJAS, han cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionarios y ocupantes de la zona federal marítimo terrestre se refiere, tal como se acredita mediante copias simples de recibos de pago 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 que suscribe, Servicio de Administración Tributaria, hace constar que el predio citado se encuentra al corriente en el pago de los Derechos de Zona Federal Marítimo Terrestre, con la cual se acredita el pago por el uso y goce de la superficie concesionada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día 05 de febrero de 2020, se AUTORIZA otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión ISO MR No. DGZF-509/05, por un plazo de 15 años adicional al concedido inicialmente, término igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr a partir del día 24 de febrero de 2021.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra del C. SALVADOR AGUSTÍN PIMENTEL ROJAS, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.









> Expediente: 53-45912 C.A.: 16.275.714.1.8-26/2004 Bitácora: 09/KV-0009/02/20

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

### RESUELVE

PRIMERO.- Se PRORROGA la vigencia del Título de Concesión ISO MR No. DGZF-509/05, a nombre de la C. SALVADOR AGUSTÍN PIMENTEL ROJAS, por un término de 15 años adicional, contados a partir del día 24 de febrero de 2021, en base a los motivos y fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.-** La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **ISO MR No. DGZF-509/05,** por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento al **C. SALVADOR AGUSTÍN PIMENTEL ROJAS,** que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al **C. SALVADOR AGUSTÍN PIMENTEL ROJAS,** y/o a su autorizado para oír y recibir notificaciones a la C. Ma. De Lourdes padilla Loya, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en

correo electrónico: igualmente se señalan los números telefónicos proporcionados por el particular asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.



13/8

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX. Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





> Expediente: 53-45912 C.A.: 16.275.714.1.8-26/2004 Bitácora: 09/KV-0009/02/20

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.** 

Así lo resolvió y firma:

El Director General

Víctor Adrián Vargas López

MAZF/MGT/MMCR/OFVC



R